

Expte.

DI-2206/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERA.- El día 13 de noviembre de 2014 esta Institución visitó como cada año la Residencia Medina Albaida. Este centro atiende a menores tutelados por el Gobierno de Aragón con edades comprendidas entre los seis y catorce años, para quienes se busca como alternativa al centro una familia, ya sea en régimen de acogimiento permanente, ya sea en adopción.

Consecuencia de esta visita, se constató la siguiente situación que quedó reflejada en el correspondiente informe:

“Directamente relacionada con esta cuestión se plantea otra que es la preocupación por la escasez de familias de acogida. Son muy pocas las que existen y además esta situación se agrava por la ausencia de una campaña de sensibilización destinada a una mayor difusión de esta carencia.

Se trata en definitiva de que los menores no tengan que pasar por centros o, en caso de que así sea, puedan tener un referente externo familiar que les permita una mejora en sus habilidades tanto sociales como familiares.

Además, hay que ser conscientes de que no basta con inscribirse como tal, sino que hay que superar un curso formativo y que en muchas ocasiones, tras las sesiones informativas las familias desisten de su impulso inicial. En este sentido se nos explicó que a lo largo del año treinta y cinco familias se interesaron, si bien finalmente sólo seis presentaron su solicitud.

No es una cuestión fácil pues evidentemente las circunstancias que los menores presentan en muchas ocasiones requieren que las familias sean conscientes de esas especialidades, y no sólo nos referimos a problemas de salud mental, sino que también a acogimientos múltiples si se trata de hermanos.”

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, esta Institución incoó de oficio el presente expediente mediante el correspondiente acuerdo, sin necesidad de

recabar información del Gobierno de Aragón, habida cuenta de que la existencia de la problemática detectada provenía del mismo, y sin que ello sea un obstáculo para redactar la presente sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- No es la primera vez que esta Institución aborda esta situación, pues hace tan sólo un año se elaboró una resolución motivada por las mismas circunstancias, en los siguientes términos:

“A través de las distintas visitas efectuadas por esta Institución a los centros que el Servicio de Protección de Menores tutela en nuestra Comunidad Autónoma, se puso en nuestro conocimiento la dificultad para encontrar un recurso alternativo a los centros, dada la escasez del número de familias de acogida con las que la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta.

Se nos explicó que en la actualidad la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con un total de veinte plazas cubiertas por familias de acogida de urgencia, gestionadas a través de un contrato formalizado entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Asociación a la que pertenecen estas familias y en la que se delega la guarda de los menores. Son familias que en cualquier caso han sido valoradas previamente como idóneas por el propio Gobierno de Aragón.

Ahora bien, el principal problema no se encuentra con este tipo de familias, sino que con las conocidas como familias de acogimiento. Tal y como hemos sabido, desde el IASS se está impulsando algún tipo de acción que facilite mayor publicidad y difusión de la necesidad de un mayor número de familias que presten su colaboración para este tipo de acogimientos.

A lo largo de estas reuniones se nos ha ido explicando igualmente algunos de los motivos que se intuyen que han podido dar lugar a esta situación. Uno de ellos sería la situación de crisis que atravesamos. Así, la implicación no sólo emocional, sino económica, a pesar de que lleva aparejada cierto presupuesto para poder acometer esta actividad sin que suponga un perjuicio desproporcional para las familias, podría ser una de las causas que han dado lugar al descenso de las familias de acogida.

Se ha hablado de la profesionalización de este tipo de familias con el fin de contar no sólo la Administración, sino los propios afectados, con cierta seguridad o afianzamiento en este recurso. Sin embargo la cuestión no es pacífica, ya que encontrar personas dispuestas a renunciar a una carrera profesional para dedicarse en exclusiva al acogimiento no parece tarea fácil, ya que obviamente desde la Administración se pretenden familias con una

formación y una capacidad de transmisión de valores. En resumen: no cualquiera es válido para el desarrollo de esta actividad.

Por otro lado, aunque resulte paradójico, a esta Institución ha llegado en forma de queja algún escrito criticando la falta de asignación de menores a una determinada familia de acogida. Ante tal situación, la explicación que la Administración ha facilitado, no es otra que no toda familia de acogida es válida para atender las necesidades de un menor determinado. Es decir, se trata de que el perfil de la familia de acogida conecte de algún modo con el del menor objeto de tutela o guarda.

Cierto es que desde el Servicio de Menores se ofrece una formación que abarca diversas fases a quienes solicitan ser familia de acogida, desde una primera reunión informativa, posteriormente a la cual se registra un importante número de desistimientos, hasta una serie de reuniones ya de carácter formativo. En todo momento, no obstante, se advierte de la posibilidad de que pese a obtener la idoneidad como familia de acogida, no por ello se garantiza que se vaya a asignar algún menor.

Quizá el cansancio o frustración que ello puede provocar es otro de los motivos causantes del descenso de solicitudes para ejercer como familia de acogimiento.

Por lo demás, la naturaleza de estas familias es amplia, puesto que abarca desde familias que pudieran calificarse de prototipo, hasta familias monoparentales, independientemente de que tengan o no hijos, valorando en cada caso las habilidades y características de cada uno.”

SEGUNDA.- En aquella ocasión esta Institución recogió las siguientes consideraciones jurídicas:

“El II Plan de la Infancia y la Adolescencia de Aragón 2010-2014 preveía un aumento de niños en situación de desamparo para los próximos años. Este Plan creaba la figura de las familias de urgencia, previendo un total de 20 plazas. Este dato está directamente relacionado con la dificultad económica en la que están sumidas muchas familias, que puede motivar el aumento de las situaciones de riesgo de los menores.

El Servicio de Protección de Menores es consciente de la necesidad de priorizar el acogimiento familiar respecto del residencial, para aquellos casos en los que las circunstancias obligan a que el menor sea separado de su entorno familiar, ya que representa la solución más idónea en casos de niños y niñas de corta edad y en separaciones de urgencia, siendo más complicado actuar en este sentido con menores mayores de seis años o con dificultades específicas.

El propio Plan identifica como aspecto prioritario la formación y seguimiento de estas familias acogedoras, proponiendo incluso la promoción de las familias profesionalizadas o la profesionalización de las ya existentes, lo cual es valorado positivamente sobre todo en aquellos casos en los que

los menores presentan algún conflicto social o dificultades especiales que requieran de un acompañamiento más intensivo.”

TERCERA.- Sin embargo y pese a la insistencia para llevar a cabo una campaña que sensibilice a la población sobre la necesidad de contar con familias de acogimiento, lo cierto es que la problemática subsiste.

Se nos explicaba que, de algún modo, sí se ha dado publicidad al problema, pero no se ha profundizado en la necesidad de sensibilizar a la población como solución idónea.

Es por ello que se estima oportuno recordar a la Administración la necesidad de insistir en la búsqueda de familias de acogida, reforzando esta idea a través de la correspondiente campaña de sensibilización y divulgación de la situación de estos menores.

Es aconsejable igualmente advertir que este tipo de campañas no deben de ser puntuales y aisladas, sino que su difusión debe ser continuada en el tiempo, teniendo sobre todo en cuenta que la toma de decisión de ser familia de acogida es una decisión no repentina sino que va madurando a lo largo de un determinado tiempo, por lo que en definitiva se trataría de reforzar esta voluntad.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia valore la posibilidad de intensificar sus esfuerzos para la captación de familias de acogimiento a través de programas de sensibilización, información, valoración y formación de nuevas familias acogedoras no preadoptivas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 28 de noviembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE